



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

## SALA DE SEGUNDA INSTANCIA

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

#### LISTA DE ACUERDOS PUBLICADOS POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA EL 15 DE MARZO DEL 2017

EXPEDIENTE	MAGISTRADO PONENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	PUNTOS DE ACUERDO
TEE/SSI/JEC/006/2017	RAMÓN RAMOS PIEDRA	DOMINGO XOCHITLA CASTRO Y OTROS.	HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.	-	<p>I. <b>TÉNGASE</b> por recibido el oficio número P.O./056/2017, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, signado por Pedro Julio Valdez Téllez, en su carácter de Director General del Periódico Oficial del Estado de Guerrero, a través del cual <b>desahoga</b> a plenitud los requerimientos formulados mediante acuerdos de siete y nueve de marzo del año en curso. Asimismo, se tiene por recibida la documentación que en copia certificada se acompaña al escrito de la cuenta.</p> <p>II. <b>AGRÉGUENSE</b> a los autos del sumario en que se actúa la documentación descrita en el punto de acuerdo identificado con el numeral I, para su debida eficacia legal.</p> <p>III. <b>SE TIENE</b> al Director General del Periódico Oficial del Estado de Guerrero, por <b>dando cumplimiento pleno</b> a los requerimientos que le fueron formulados mediante acuerdos de siete y nueve de marzo del año en curso, dictados en el expediente al rubro indicado.</p>

Nota: La información aquí contenida solo es de carácter informativo, por tanto no podrá ser utilizada en algún proceso jurídico

EXPEDIENTE	MAGISTRADO PONENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	PUNTOS DE ACUERDO
TEE/SSI/JEC/106/2017	RAMÓN RAMOS PIEDRA	VICTORINO MARTÍNEZ ROSENDO	H. AYUNTAMIENTO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.	-	<p><b>I. Téngase por recibido</b> el oficio de cuenta así como el Juicio Electoral ciudadano identificado con la clave TEE/SSI/JEC/008/2017, interpuesto por Ángel Flores García y otros, en contra de la falta de adecuación de diversos ordenamientos legales por parte del Congreso del Estado de Guerrero que en su concepto vulneran los derechos político-electorales e impiden que se desarrolle el proceso de elección por el sistema de usos y costumbres, de la autoridad Municipal en Ayutla de Los Libres, Guerrero.</p> <p><b>II.</b> Por otro lado y en virtud de que el presente medio de impugnación no fue presentado ante la autoridad responsable, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, <b>REMITASE copia certificada del expediente formado en este Organo Jurisdiccional, al H. Congreso del Estado de Guerrero</b>, para que por conducto de su Presidente de la Mesa Directiva o de quien legalmente lo represente, en forma inmediata a la notificación del presente proveído, lleve a cabo lo siguiente:</p> <p><b>1)</b> Haga del conocimiento público, mediante cédula que durante un <b>plazo de cuarenta y ocho horas</b> fije en los estrados respectivos o por cualquier otro medio que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.</p> <p><b>2)</b> Rinda el informe circunstanciado correspondiente.</p> <p><b>3)</b> <u>Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo señalado con anterioridad deberá remitir al Tribunal la documentación que acredite el cumplimiento a lo requerido en los incisos 1) y 2), así como en su caso:</u></p> <p><b>a.</b> El documento original o copia certificada, en el cual conste el acto impugnado.</p> <p><b>b.</b> Los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes en caso de que hubiesen comparecido.</p> <p><b>c.</b> Las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a los mismos; y que sean necesarios para la resolución del Juicio Electoral Ciudadano.</p>

**Nota: La información aquí contenida solo es de carácter informativo, por tanto no podrá ser utilizada en algún proceso jurídico**

d. Las constancias de las cédulas de publicitación del medio de impugnación, así como la certificación del retiro de las mismas.

Se le **apercibe** al **H. Congreso del Estado de Guerrero**, que en el supuesto de hacer caso omiso a lo determinado por esta ponencia en el punto que antecede, se le impondrá cualesquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias establecidas en el artículo 36 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ello con independencia de las acciones legales que se pudieran iniciar, con motivo del desacato a lo aquí mandatado.

Con el fin de lograr el debido cumplimiento al presente requerimiento, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, deberá instrumentar todas las medidas materiales y legales atinentes para remitir oportunamente lo solicitado.

Una vez cumplido el requerimiento o transcurrido el plazo correspondiente, se acordará lo que proceda conforme a Derecho.